



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242

02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto - Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1.242 02 OCT 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU-019-2023"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20234700151232 del 22 de noviembre de 2023 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y riego en el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Iguaque en las coordenadas Latitud 5°38'11.9" N y Longitud 73°30'09.7"W.

Mediante Auto No. 514 del 27 de diciembre de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público "Quebrada Tintales" en el Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y riego en el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad del solicitante.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 27 de diciembre de 2023 al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, del 26 de enero al 16 de febrero de 2024 y en la Alcaldía del municipio de Villa de Leyva, del 26 de enero al 16 de febrero de 2024 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

Mediante Concepto Técnico No. 20242300000716 del 13 de junio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, determinó la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada por el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759.

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024 otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un **caudal total de 0.13 l/s para uso doméstico** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)	Caudal Ecológico
Tintales	05°38'08.62" N	73°30'07.28" W	0.13	0,6

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, el día 25 de julio de 2024.

Mediante escrito remitido con radicado No. 20244700092772 del 5 de agosto de 2024, el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024.

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

"1. El 22 de noviembre de 2023 a través del radicado 2023-470-015123-2 solicite concesión de aguas de la quebrada Tintales para uso doméstico de 18 personas permanentes y 40 transitorias (con 12 días de ocupación). En este sentido quiero manifestar que dadas las circunstancias financieras críticas del hostel en el último semestre, reconsideramos y modificamos el modelo de negocio, permitiendo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

estadios de mayor longitud con una oferta de "co-habitación co-housing". Este modelo ha tenido gran acogida, de tal manera que actualmente tenemos una ocupación semi-permanente (25 días al mes).

2. Por otra parte la mencionada solicitud no incluyó agua para riego de jardines, los cuales ocupan 0,1 ha de terreno.

Por lo anteriormente mencionado solicito a ustedes de la manera más atenta:

1. Reconsiderar el volumen asignado mediante la Resolución de la referencia, incluyendo los cambios que hemos realizado, mayor ocupación, uso para riego.

o

2. Considerar una modificación a dicha resolución que nos permita incluir lo mencionado anteriormente."

Cabe destacar que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales de la recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20244700092772 del 5 de agosto de 2024, el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad mediante el concepto técnico No. 20242300001376 del 9 de septiembre de 2024, procedió a evaluar la petición realizada en el recurso de reposición, y en ese sentido es preciso traer a colación apartes del citado concepto técnico:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

• Del Recurso de Reposición

Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se toman otras determinaciones - Expediente CASU 019-2023".

El acto administrativo fue notificado electrónicamente al señor Vicente de Jesús Contreras Hernández, a través de los correos electrónicos vicentconte@gmail.com y martalucia.guardiola@gmail.com, el día 25 de julio de 2024.

El 8 de agosto de 2024 a través de radicado No. 20244700092772, el señor Vicente de Jesús Contreras Hernández interpone recurso de reposición a la resolución No 158 del 24 de julio de 2024, manifestando y solicitando lo siguiente:

- 1. "El 22 de noviembre de 2023 a través del radicado 2023-470-015123-2 solicite concesión de aguas de la quebrada Tíntales para uso doméstico de 18 personas permanentes y 40 transitorias (con 12 días de ocupación). En este sentido quiero manifestar que dadas las circunstancias financieras críticas del hostel en el último semestre, reconsideramos y modificamos el modelo de negocio, permitiendo estadios de mayor longitud con una oferta de "co-habitacion co-housing". Este modelo ha tenido gran acogida, de tal manera que actualmente tenemos una ocupación semi - permanente (25 días al mes).*
- 2. Por otra parte, la mencionada solicitud no incluyó agua para riego de jardines, los cuales ocupan 0,1 ha de terreno.*

Por lo anteriormente mencionado solicito a ustedes de la manera más atenta:

- 1. Reconsiderar el volumen asignado mediante la Resolución de la referencia, incluyendo los cambios que hemos realizado, mayor ocupación, uso para riego.*

O



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 02 OCT 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU-019-2023"

2. Considerar una modificación a dicha resolución que nos permita incluir lo mencionado anteriormente."

Teniendo en cuenta que el Artículo Vigésimo cuarto de la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024 estableció que contra el acto administrativo procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación y que el señor Vicente de Jesús Contreras Hernández lo interpuso en los términos de Ley, se procede a realizar la evaluación técnica del mismo.

- De la Evaluación Técnica

A continuación, se procede a evaluar cada una de las peticiones del señor Vicente de Jesús Contreras Hernández.

1. Reconsiderar el volumen asignado mediante la Resolución de la referencia, incluyendo los cambios que hemos realizado, mayor ocupación, uso para riego.
2. Considerar una modificación a dicha resolución que nos permita incluir lo mencionado anteriormente.

La Resolución 158 del 24 de julio de 2024 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableció:

Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un caudal total de 0.13 l/s para uso doméstico de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)	Caudal Ecológico
Tintales	05°38'08.62" N	73°30'07.28" W	0.13	0,6

Con el fin de analizar la solicitud del peticionario, a continuación, se procede a verificar la información relacionada en la solicitud.

De acuerdo con la información relacionada en la solicitud del usuario en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado el día 22 de noviembre de 2023, en el numeral V. Información de demanda/fines del uso del agua, se evidencia que el usuario solicita uso doméstico y riego, así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242 02 OCT 2024

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023”**

V. INFORMACIÓN DE DEMANDA / FINES DE USO DEL AGUA: Uso que se le dará al agua solicitada

1. Abastecimiento doméstico			4. Abastecimiento de abrevaderos	
Permanentes	Transitorias	Aprovechamiento (días/mes)	Tipo de animales	Numero
18	40	12		

2. Riego y Silvicultura	
Tipo de cultivo	Extensión (ha)
Jardín	
Bosque	

3. Acuicultura y pesca	
Especie	Producción (Ton/año)

5. Otros fines de uso	
Tipo de actividad	
Uso industrial	<input checked="" type="checkbox"/>
Generación térmica o nuclear de electricidad	
Explotación minera y tratamiento de minerales	
Explotación petrolera	
Inyección para generación geotérmica	
Generación hidroeléctrica	
Generación cinética directa	
Flotación de maderas	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
Recreación y deportes	
Usos medicinales	
Otros usos similares	

6. Descripción del fin de uso seleccionado (Otros fines de uso): Alojamiento Rural	7. Cantidad de agua que solicita (L/s): 0,95 8. Término de tiempo por el cual se solicita la concesión: 10 años
---	--

9. Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar: PUEAA PUEAA simplificado

De acuerdo con la información presentada en el formato, el usuario solicita uso doméstico para 18 personas permanentes y 40 personas transitorias durante 12 días, y para riego menciona jardín y bosque, sin mencionar la extensión (en hectáreas) de los mismos. Igualmente señala que el uso es para un alojamiento rural, y el caudal requerido corresponde a 0,95 L/s.

En la misma solicitud, el usuario presenta el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua (PUEAA), manifestando que el uso del agua será doméstico y riego, así:

Cantidad de usuarios para uso doméstico: 18 permanentes / 40 transitorios
Número de cabezas y/o hectáreas beneficiadas (Si Aplica): 20,3 ha.

- De la Demanda

De conformidad con el formato de la solicitud y la aclaración presentada en el recurso de reposición interpuesto, el usuario relaciona que requiere 0,95 (L/s) de la fuente "Quebrada Tintales" para uso doméstico, dieciocho (18) personas permanentes y cuarenta (40) personas transitorias para un alojamiento rural, y riego de jardines en 0,1 hectáreas.

A continuación, se realiza el cálculo de demanda para los usos, de acuerdo con las tablas de dotación por usos consultada por Parques Nacionales Naturales de Colombia:

Uso doméstico:

Dotación	
Dotación (Lt/hab/día)	180*
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00208333
Población futura	64
Caudal (Lt/seg)	0,134
Caudal Medio Diario	
Dotación bruta	0,13



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,14
Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)	
Q medio diario (/Lt/Seg)	0,14
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,19
Caudal Maximo Horario (QMD*K2)	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,19
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,30

*Se asume la dotación de 180 (Lt/hab/día), que correspondiente al módulo de consumo en hoteles (2 personas por habitación y baño privado)

Uso agrícola:

USO	NECESIDAD (Ha)	TIPO	UNIDAD	CAUDAL
AGRICOLA	0,1	Pastos	l/ha*s	0,01
CAUDAL AGRICOLA REQUERIDO			l/s	0,01

En ese sentido, los caudales requeridos para uso doméstico y agrícola de acuerdo con las tablas de dotación corresponden a:

USO		CAUDAL A CONCESIONAR (L/s)
DOMESTICO	AGRICOLA	
0,19	0,01	0,2

Atendiendo la petición del señor Vicente de Jesús Contreras Hernández se considera viable el aumento del caudal, de acuerdo con los módulos de consumo para el uso doméstico y el uso agrícola.

- De las obras

Actualmente no se tienen obras en la captación en el punto propuesto, por lo que se suministrarán desde la entidad los diseños para la captación ajustados al caudal otorgado, toda vez que el caudal a concesionar es menor a 1 L/s.

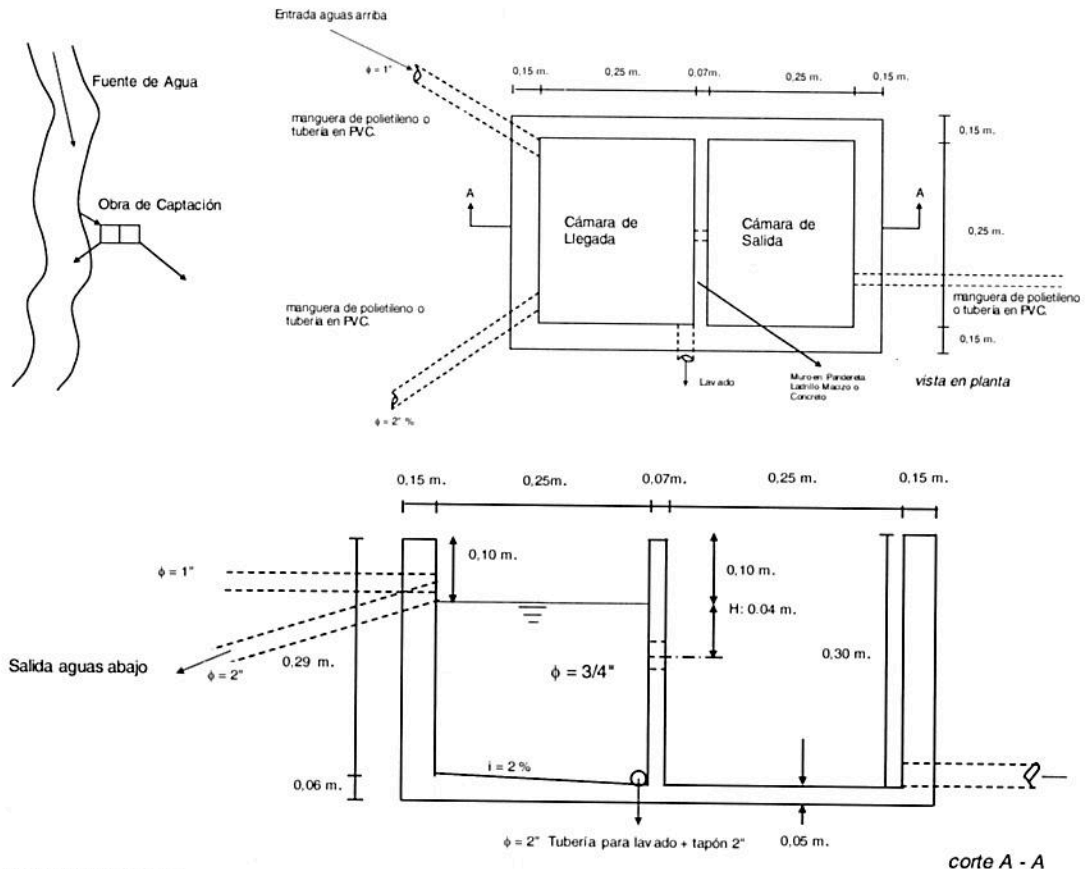


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

DISEÑO DE OBRAS DE CAPTACION - TOMADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, ADAPTADO CON DISEÑO TIPO DE CORPOBOYACÁ Y AJUSTADO PARA ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES



OBSERVACIONES

Dibujo sin escalas

Los materiales a utilizar pueden ser mampostería maciza (Ladrillo Tolete) con pañete impermeable o

Concreto 1:2:3 con refuerzo en varilla de acero $f_y = 60000 \text{ kg/cm}^2$

$\phi = 3/4"$ cada 0,10 m. Armado en dos direcciones

- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

El usuario presentó el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, en la plantilla elaborada por Parques Nacionales y se evalúa continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 02 OCT 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU-019-2023"

- Acciones para evitar pérdidas de agua en el Sistema

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción	X	X	X	X	X
Instalación de flotadores en el almacenamiento	X				
Recolección y uso de aguas lluvias	X	X	X	X	X
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua	X				
Acciones de protección y conservación en la bocatoma	X	X	X	X	X

El usuario propone unas metas anualizadas de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá remitir los respectivos soportes de cumplimiento de su implementación, con una frecuencia anual.

CONCEPTO

Una vez analizada la petición del señor Vicente de Jesús Contreras Hernández, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE REPONER** el artículo **PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución 158 de 24 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se toman otras determinaciones – Expediente CASU 019-2023", el cual quedará así:

Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un **caudal total de 0,2 l/s, de los cuales 0,19 l/s son para uso doméstico y 0,01 l/s para uso agrícola**, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico y agrícola en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

Fuente	Coordenadas		Caudal a Concesionar (L/s)			Caudal Ecológico
			DOMESTICO	AGRICOLA	TOTAL	
Quebrada Tintales	05°38'08.62" N	73°30'07.28" W	0,19	0,01	0,2	0,6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

Artículo 2. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un **caudal total de 0.2 l/s, de los cuales 0,19 l/s son para uso doméstico y 0,01 l/s para uso agrícola** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73° 30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- *Que el uso agrícola se realice por fuera del límite del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.*
- *Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.*
- *Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.*
- *Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ambiental.*

Parques Nacionales suministra los diseños de la obra de captación, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto y se otorga un plazo de seis (06) meses para la construcción, obras que se verificarán en la visita de seguimiento para proceder a su aprobación.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El Jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a acoger los argumentos del recurrente, los cuales se resumen en modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 5º de la decisión recurrida y en consecuencia se procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada en la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024.

De conformidad con lo expuesto, la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 02 OCT 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU-019-2023"

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER la decisión adoptada en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024, los cuales quedarán así:

"Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un **caudal total de 0,2 l/s**, de los cuales **0,19 l/s** son para uso doméstico y **0,01 l/s** para uso agrícola de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

Fuente	Coordenadas		Caudal a Concesionar (L/s)			Caudal Ecológico
			DOMESTICO	AGRICOLA	TOTAL	
Quebrada Tintales	05°38'08.62" N	73°			0,6	
		30'07.28" W	0,19	0,01		0,2

Artículo 2. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un **caudal total de 0,2 l/s**, de los cuales **0,19 l/s** son para uso doméstico y **0,01 l/s** para uso agrícola de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73° 30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

Parágrafo 1. El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 3. Una vez pasados los cinco (5) años de vigencia del presente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 02 OCT 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU-019-2023"

presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

Artículo 3. El señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en el Concepto Técnico No. **20242300001376** del 9 de septiembre de 2024 en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; para tal fin, deberá comunicarse previamente con el Santuario de Flora y Fauna Iguaque para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.

Parágrafo. Una vez construidas las obras, se deberá informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia para la respectiva aprobación de las mismas.

(...)

Artículo 5. El señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que el uso agrícola se realice por fuera del límite del Santuario de Fauna y Flora Iguaque
2. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la "Quebrada Tintales".
3. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en los conceptos Técnicos No. 20242300000716 del 13 de junio de 2024 y 20242300001376 del 9 de septiembre de 2024.
4. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ambiental de la "Quebrada Tintales".

Artículo 2. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 3. Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 02 OCT 2024

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 24 DE
JULIO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Comunicar el alcance de la presente resolución al Santuario de Flora y Fauna Iguaque.

Artículo 5. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora SGM